



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00744 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: KATERINE ANTONIA CARVAJAL SALAZAR CC 1004131281

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 6 DE OCTUBRE DE 2022.

Examinada la demanda, evidencia el juzgado que, si bien es cierto la parte actora adelantó las gestiones para la inscripción del embargo del vehículo objeto de prenda, lo cierto es que en el expediente no existe prueba de que el mismo se encuentre efectivamente embargado, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a efectos que cumpla con la carga indicada en la parte considerativa de este proveído, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**